

# Nuevas aspiraciones del derecho rural

Actividades ordenadoras del derecho a la tierra y reguladoras de su disfrute parecen anunciararse en las esferas parlamentarias, y altas novedades tejerse en los anunciados proyectos del Ministerio de Agricultura referentes al rejuvenecimiento de la ley de Reforma agraria. La vieja legislación—más vieja por el desuso y por las tendencias titubeantes y contradictorias que por el estrago de los años—, ni ha inspirado más que desconfianzas perturbadoras, ni siquiera ha marcado orientaciones estabilizadas. La tierra, cansada, siente la pesadumbre de su caos legislativo, y de ello resulta la anemia progresiva e incurable del crédito rural y de una economía, como la española, esencialmente fundada sobre ella.

Urge, pues, una orientación definitiva y permanente, dibujando el nuevo derecho sobre aquellas bases que, por responder al instinto de la Naturaleza, son eternas, ensambladas racionalmente sobre las nuevas modalidades de la economía del campo y de la justicia social.

Todas las doctrinas políticosociales dan su solución para el problema y ofrecen modelos, a veces sugestivos e interesantes, para una redistribución del suelo en orden a determinadas organizaciones del Estado; y por lo que a nuestro país se refiere, no debe perderse de vista la experiencia que estamos viviendo de los problemas del campo. El Instituto de Reforma Agraria va como madero arrastrado por la riada de los asentamientos campesinos en Extremadura y Andalucía, regiones eminentemente agrícolas y latifundiaras, lo que nos demuestra que el campesino invasor aprovecha de aquellas prédicas socializantes y colectivistas lo que de momento puede servir a sus deseos, que no son otros que la posesión a título de dueños—de dueños romanos en el fondo—de la tierra que puedan labrar.

Pese, por tanto, a todas las apariencias, nuestro aldeano sólo concibe la propiedad individualizada y tradicional, y de este ins-

tinto habrá de partir toda legislación que aspire a ser definitiva. Debe ser postulado indeclinable el reconocimiento y amparo por el Estado de la propiedad rural individual.

Igualmente la futura ordenación deberá atender a los siguientes extremos :

Primer. La modificación de la propiedad rural en cuanto a su extensión. Ella está determinada por la extensión territorial dentro de unas fronteras, influída por factores geológicos y climatológicos ; no puede aumentar en extensión, al contrario de la propiedad urbana que, al menos en potencia, tiene una ilimitada posibilidad vertical. Sin examinar las causas, es indudable que la propiedad—para fines sociales y económicos nos referimos—está mal distribuida ; mientras en las regiones Centro, Oeste y Sur se acumula en pocas manos, en el Norte y Noroeste se atomiza hasta lo inverosímil, equilibrándose en aquellas zonas de Levante en que aparece rica y remuneradora. Salvo en éstas, aquella organización impide que el pequeño propietario pueda vivir del suelo, y aun el grande proporcionar trabajo y absorber, fuera de ciertas épocas, el excedente de población rural. El Estado debe, con medios legislativos, educativos y económicos, proceder a una nueva estructuración del suelo—desintegrando o acumulando—para que la tierra, sin perder de vista aspectos sociales, pueda servir eficazmente al renacimiento de la economía nacional, ya que, cualesquiera que sean sus fines, la nación sólo subsistirá cada día renovada en nuevas energías sobre un país bien organizado desde el punto de vista de esta propiedad. Ello quiere decir que la propiedad rural no puede ser acumulada ni subdividida al mero arbitrio individual, y que, influída por los factores que dejamos expuestos, ni debe ser enorme ni microscópica ; limitación lógicamente enlazada con las condiciones naturales de cada región, y aun de cada localidad, y con una ordenación superior de cultivos y tratados comerciales.

Segundo. *Deber de explotar las tierras.* — Tranformado el concepto, lo que antes constituía derecho se torna ahora en obligación de las más severas. Por este principio deberá desaparecer el contrato de arriendo, que es uno de los aspectos de la especulación agraria, e impedirse a los particulares—que sólo persiguen fines rentísticos—la tenencia de créditos hipotecarios cuyos intereses suponen la perpetua mordaza del cultivador. El arriendo deberá

ser sustituido forzosamente por la aparcería o sociedad, con la ventaja moral de interesar en la agricultura por igual a propietarios y labriegos, acreciendo el amor a la tierra y creando una masa fundamentalmente conservadora de su prosperidad. Las hipotecas serán concedidas por organizaciones de crédito, bien del Estado, bien de las Provincias, Municipios, Sindicatos o Mutualidades, previo informe para acreditar su necesidad, velar por su inversión en la explotación misma y cuidar de que no sea una prima concedida a la incapacidad o prodigalidad.

Tercero. *Creación por aquellos organismos de Bancos de Utilidad Pública que realicen préstamos y emitan bonos sin interés.*

Cuarto. *Acceso a la propiedad rural.*—Podría realizarse :

A) Por los cultivadores directos por el transcurso del tiempo, pagando de una sola vez su valor mediante préstamos realizados por los órganos de crédito, reembolsable a su vez a largos plazos y siempre que el solicitante reuniera las condiciones siguientes: ser casado, con hijos; gozar del diploma de buen labrador; certificado de primera enseñanza; no haber sido apremiados por débitos a entidades públicas por más de una vez; haber prestado servicio en el Ejército.

B) Los asentados temporalmente por el Ministerio de Agricultura.

C) Por sorteo entre los figurantes del censo campesino y aquellos que, por haber perdido el concepto de buen labrador, fueran rehabilitados de aquellas tierras adjudicadas por débitos o expropiadas a los deficientes cultivadores.

Quinto. *Intervencionismo del Estado.*—Habría de realizarse mediante tres clases de órganos :

A) Los de crédito que dejamos expuestos.

B) Los de inspección y cultura agrícola.

C) Los de información y organización comercial para el interior y exterior. Los segundos mediante centros agronómicos, pecuarios y de experimentación agrícola lo suficientemente difundidos para garantizar su eficacia, que comprenderían enseñanzas, ensayos, selección de productos y sementales, introducción de nuevos cultivos, cátedras ambulantes, extinción de plagas, etc. Los terceros, limitación o extensión de aquellos productos capaces de influir en nuestra balanza de pagos, distribución de mercados inte-

riores, propaganda y mercados extranjeros, transportes, defensa e información comercial, Cámaras de compensación, consultorios jurídicos y servicio de información para tratados de comercio.

Sexto. *Nacionalización*.—Las tierras sólo podrán ser poseídas por ciudadanos españoles. Las que en la actualidad posean los extranjeros serán expropiadas mediante peritación contradictoria para servir a los fines expuestos.

Séptimo. *Normas sucesorias*.—Las tierras podrán ser transmitidas por herencia o legado, pero su división estará limitada entre los herederos por las extensiones que para los predios fijen en cada región o localidad los organismos adecuados. El Estado tendrá, siempre que los herederos o legatarios no fuesen ascendientes, descendientes o cónyuge con hijos del matrimonio, y cultivadores, derecho de tanteo mediante peritación o convenio, entendiéndose por cultivador el que por sí cultivase o dedicara un capital y llevara la dirección de la explotación. Para estos fines no podría autorizarse la constitución de Sociedades Anónimas.

Octavo. *Estímulos*.—El Estado, mediante informe competente, otorgará diploma de buen cultivador, que encierra las siguientes ventajas:

- A) Derecho preferente a la ocupación y concesión de tierras.
- B) Formar parte de los órganos consultivos regionales o locales.
- C) Bonificación, hasta el 75 por 100, de sus contribuciones territoriales.
- D) Aumento en un cien por cien del derecho a pensión vitalicia, retiro obrero o invalidez.
- E) Condonación del impuesto sucesorio en su caso.

Quizá se tachen de audaces estas líneas, pero el mundo vive una época de transición. Para encauzarla debemos tener, además de un sentido de la justicia y de la realidad, una inspiración profundamente nacional, sirviéndonos del pasado para abrillantar el porvenir dentro de los rasgos esenciales de nuestra raza. La tierra será siempre el origen, pero también el dique más firme a todas las convulsiones si acertamos a captar su eterna influencia en el Derecho.